



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA  
DIRECCIÓN DE ETICA PROFESIONAL

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
**MESA DE PARTES**  
**RECIBIDO**  
30 JUL. 2025  
Hora: 4.01.563  
Firma: JS-40  
Recibido por:

Miraflores, 25 de julio del 2025

**OFICIO N° 186 -2025-CAL/DEP**

Señor Doctor

**RONY JESUS ARQUIÑEGO PAZ**

Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Sipión Llona 350

Presente. –

**Asunto : [REDACTED] multa- Expediente N°053-2018**

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N°053-2018 del Procedimiento Disciplinario, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución de fecha 03 de julio del 2025, **RESUELVE: Confirmar** la resolución del Consejo de Ética N°462-2019 en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por el [REDACTED] en contra del abogado [REDACTED] con colegiatura N°22559, la sanción disciplinaria de [REDACTED] **multa de una (01) URP**, sanción que empezó a computarse **desde el 15 de julio de 2025 hasta el 15 de enero de 2026**, conforme al artículo 102° literal b) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copia de lo siguiente:

- Resolución del Tribunal de Honor de fecha 03.07.2025
- Resolución del Consejo de Ética N° 462-2019-CE/DEP-CAL de fecha 20.08.2019.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



*Colegio de Abogados de Lima*

**DANTE JESÚS TAFUR JIMÉNEZ**  
Director de Ética Profesional



Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética

EXPEDIENTE N° 053-2018

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: [REDACTED]

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° ...462...-2019-CE/DEP/CAL

Miraflores, 20 de agosto del 2019

**VISTA:**

La Denuncia de Parte interpuesta por [REDACTED], identificado con Carnet de Extranjería N° [REDACTED] contra el abogado de la Orden [REDACTED], con Registro [REDACTED], por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado. **AVOCANDOSE** a su conocimiento al [REDACTED], Presidente del Consejo de Ética (e); y, acompañando el Dictamen emitido con fecha primero de abril del dos mil diecinueve por el Consejero ponente.

**CONSIDERANDO:**

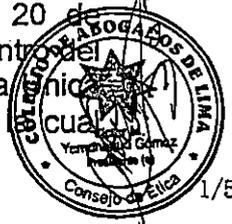
**A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.**

**PRIMERO.-** Que, el denunciante [REDACTED] presenta Denuncia de Parte con fecha 19 de febrero del 2018, contra el abogado de la Orden [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado, acompañando medios de pruebas que la sustentan.

**SEGUNDO.-** Que, mediante Resolución Número UNO emitida con fecha 10 de agosto del 2018; el Consejo de Ética se avoca a su conocimiento, resolviendo **ADMITIR** a trámite la Denuncia de Parte por la presunta transgresión de los artículos 6°, 8°, 12°, 29° y 47° del Código de Ética del Abogado, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y corriéndose **TRASLADO** de esta y sus recaudos al abogado denunciado, con el objeto de que presente sus **DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS** en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.

**TERCERO.-** Que, con fecha 15 de octubre del 2018 el abogado de la Orden denunciado [REDACTED], quien dentro del plazo otorgado cumplió con absolver la misma, presentando su escrito de **DESCARGOS**.

**CUARTO.-** Que, mediante Resolución Número DOS emitida con 20 de noviembre del 2019, se resolvió tenerse por presentado el escrito de cargo dentro del plazo establecido conforme a ley, y **CITAR** a ambas partes a Audiencia Pública para el día 21 de marzo del 2019 a las 16:20 horas de la tarde, en la cual





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética**

concurrieron ambas partes, conforme consta en el Acta de Audiencia Única.

**QUINTO.-** Que, mediante Resolución Número TRES emitida con fecha 22 de marzo del 2019; el escrito presentado con fecha 21 de marzo del 2019 por la parte denunciante [redacted], se resolvió tenerse presente la designación del [redacted], con Registro [redacted], y téngase presente la variación de su Casilla Procesal al N° [redacted] de la Central de Notificaciones del Poder Judicial (Sede Juzgados Comerciales – Miraflores), asimismo señala Casilla Electrónica N° [redacted] del Poder Judicial.

**B) HECHOS IMPUTADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE.**

**SEXTO.-** Que, el denunciante manifiesta que en su calidad de ciudadano italiano, con fecha 15 de febrero del 2016 contrató los servicios profesionales del abogado denunciado [redacted], siendo que el mismo día realizó un depósito en su cuenta de ahorros del Banco [redacted] por el monto de US\$ 1,200.00 Dólares Americanos; otorgándole un poder especial para que en su nombre y representación acuda ante las autoridades del Perú y haga respetar sus derechos sobre las acciones y derechos que le corresponden de la [redacted]; siendo que del mismo modo realizó un depósito bancario a solicitud por supuestos gastos incurridos.

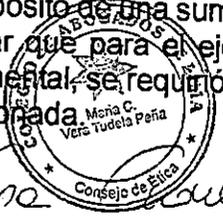
Que, transcurridos los meses, el abogado denunciado le informó falsamente mediante un correo electrónico sobre la presentación de la denuncia ante la Fiscalía y que debían esperar las investigaciones pertinentes. Posteriormente, luego de varios intentos de comunicación, es que decide solicitar mediante Carta Notarial le informe sobre el estado del proceso, además de solicitar la devolución de sus documentos; sin embargo, lejos de darle una explicación, recién le informó que no había realizado ninguna acción legal a su favor y que debía replantear su defensa; razón por la cual viajó con urgencia al Perú para solicitar nuevamente su documentación; no obteniendo respuesta alguna y perjudicándolo con la retención indebida de su documentación causándole perjuicios económicos.



**C) DESCARGO EFECTUADO POR EL ABOGADO DENUNCIADO.**

**SEPTIMO.-** Que, el abogado denunciado [redacted] **VILLA** señala que los hechos narrados por la parte denunciante no se ajustan a la verdad, indicando que en efecto, se realizó una consultoría sobre aspectos de ejercicio de derechos societarios, en su condición de accionista de la [redacted]; para estos efectos, se le otorgó poder especial y se le realizó un depósito de una suma de dinero a su cuenta bancaria; sin embargo, se omitió señalar que para el ejercicio de la acción penal se realizaron labores de acervo documental, se requirió vía notarial a la representante legal de la empresa [redacted] mencionada.

*Versa*  
*[Signature]*





### Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

Posteriormente, elaboró un proyecto de denuncia penal que se le informó al denunciante vía telefónica; sin embargo, después de varias comunicaciones vía telefónica se interrumpió la comunicación con el denunciante, quien le indicó que se estaba coludiendo con la representante legal de la empresa, lo que consideró inaceptable al afectar su honorabilidad como persona y profesional. Posterior a ello, dio lugar a que se le requiera notarialmente la devolución de sus documentos, los cuales le remitió por conducto notarial, no sin antes señalar, que se ha absuelto su requerimiento de información societario con respecto a la [REDACTED]

#### D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

**OCTAVO.-** Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado de la Orden denunciado [REDACTED] con Registro [REDACTED], ha cometido presunta infracción ética establecida en los artículos 6°, 8°, 12°, 29° y 47° del Código de Ética del Abogado.<sup>1</sup>

#### E) ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

**OCTAVO.-** Que, de lo actuados en el presente procedimiento disciplinario se desprende:

Que, son deberes fundamentales del abogado conforme al inciso 1) del artículo 6° del Código de Ética del Abogado, donde señala lo siguiente: "Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe,"



##### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 6°.- Son deberes fundamentales del abogado:

- 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la Profesión;
- 2) Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia;
- 3) Cumplir oportuna y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidas en la ley y en las normas del Colegio de Abogados al que pertenece.

Artículo 8°.- Probidad e integridad

El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.

##### LA RELACION CON EL CLIENTE

Artículo 12°.- Deberes del abogado con el cliente

El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código.

##### DEBERES CON EL CLIENTE

Artículo 29°.- Obligación de informar al cliente

El abogado tiene la obligación de mantener informado al cliente de todo asunto importante que surja en el desarrollo del patrocinio. Incurre en responsabilidad el abogado que oculta o retrasa indebidamente información al cliente o le hace falsas o incompletas representaciones del estado de las gestiones encomendadas.

En particular, el abogado debe informar ampliamente sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa del interés del cliente.

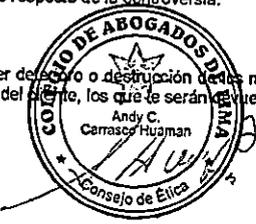
El abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones recibidas por el cliente y debe responder prontamente a las solicitudes razonables de información del cliente.

Antes de aceptar un encargo, el abogado debe informar al cliente todas las circunstancias de sus relaciones con terceros que puedan estar inmersas en el asunto encomendado, así como sus intereses personales respecto de la controversia.

##### CUIDADO EN EL MANEJO DE BIENES DEL CLIENTE

Artículo 47°.- Documentos

Los documentos vinculados al patrocinio pertenecen al cliente, cualquier defecto o destrucción de los mismos durante el patrocinio, será de responsabilidad del abogado. Dichos documentos estarán a disposición del cliente, los que se serán devueltos al culminar el patrocinio.





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima  
Consejo de Ética**

así como el honor y dignidad propios de la profesión". Asimismo, el artículo 8° del mismo cuerpo legal establece que: "El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión".

Que, el artículo 8° del Código antes mencionado señala que, "El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión". Asimismo, en el artículo 12°, precisa que, "El abogado presta servicios profesionales a su cliente, al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad (...)".

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del abogado se encuentra la de "Mantener informado al cliente de todo asunto importante en el desarrollo del patrocinio. Incurre en responsabilidad el abogado que oculta o retrasa indebidamente información al cliente o le hace falsas o incompletas representaciones (...)", como lo señala en el artículo 29° del Código de Ética del Abogado.

Se puede apreciar que el abogado denunciado [REDACTED], ha incurrido en falta ética, puesto que durante la prestación de sus servicios profesionales, no ha tomado en cuenta lo establecido en el artículo 47° del Código de Ética del Abogado, donde señala que, "Los documentos vinculados al patrocinio pertenecen al cliente (...). Dichos documentos estarán a disposición del cliente, lo que le serán devueltos al culminar el patrocinio", ya que el actuar del abogado denunciado no se ajusta a los deberes esenciales contemplados en el Código de Ética, esto es mantener una conducta de probidad, integridad y transparencia con el cliente, que refleje el honor y la dignidad profesional.



**F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE**

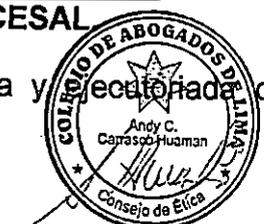
**NOVENO.-** Que, de acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los elementos probatorios y de la revisión de los actuados que obran en autos, se han podido acreditar la infracción ética efectuada por el abogado de la Orden denunciado: [REDACTED], quien en su actuación transgredió los artículos 6°, 8°, 12°, 29° y 47° del Código de Ética del Abogado.



El Consejo de Ética, **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** la Denuncia de Parte interpuesta por [REDACTED], contra el abogado de la Orden [REDACTED], con Registro [REDACTED], por haber transgredido los artículos 6°, 8°, 12°, 29° y 47° del Código de Ética del Abogado; imponiéndole la medida disciplinaria de [REDACTED] **MULTA DE CUATRO (04) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Consentida y ejecutoriada que sea la presente





### Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima, de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Organos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.-

sim/

*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Maria Catalina Vera Tu dela Peña*  
-----  
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA  
Consejero

*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
-----  
VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY  
Consejero

*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
-----  
VICTOR M. YAMUNAQUE GÓMEZ  
Presidente (e)  
Consejo de Ética Profesional

*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Andy C. Carrasco Huaman*  
-----  
ANDY C. CARRASCO HUAMAN  
Consejero

*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA  
*Juan Manuel Salazar Rosales*  
-----  
JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES  
Consejero



108

**Colegio de Abogados de Lima**  
*Tribunal de Honor*

**Expediente Nro. 053-2018.**

**Denunciante:** [REDACTED]

**Denunciado:** [REDACTED]  
[REDACTED]

Lima, 3 de julio de 2025.

**Visto:**

El recurso de apelación interpuesto por el abogado [REDACTED], contra la resolución del Consejo de Ética N° 462-2019/CE/DEP/CAL que, declarando fundada la denuncia interpuesta por el [REDACTED], lo sanciona con la medida disciplinaria de amonestación con multa de cuatro (4) unidades de referencia procesal, por haber transgredido los artículos 6, 8, 12, 29 y 47 del Código de Ética.

Citadas las partes a la vista de la causa, no concurrieron y;

**Considerando:**

**Primero.** - Que el Consejo de Ética mediante la Resolución apelada, que corre de fojas 75 a 79, ha declarado fundada en parte la denuncia y le ha aplicado al abogado [REDACTED] la medida disciplinaria que motiva su apelación al considerar que durante la prestación del patrocinio no ha tomado en consideración lo previsto en el artículo 47 del Código de Ética y en consecuencia, haber infringido además los artículos 6, 8, 12 y 29 del mismo Código.

**Segundo.** - Que el abogado [REDACTED], en su escrito de apelación, que corre de fojas 84 a 86, cuestiona la Resolución alegando que carece de fundamentos y motivación, pues no ha valorado lo expuesto en su descargo, niega haber ocultado información al denunciante y de haberse apoderado de su documentación.

**Tercero.** - Que de la revisión de lo actuado, de los medios probatorios ofrecidos por las partes y de los fundamentos de la apelación, se ha probado la relación entablada por el denunciante y el abogado denunciado y que el [REDACTED] le reclamó la devolución de los documentos utilizados en su defensa mediante las cartas notariales que corren de fojas 29, 30, 34 y 35.

**Cuarto.** - Que de la misma revisión de lo actuado se comprueba que el abogado [REDACTED] recaudó a sus descargos la carta notarial que corre a fojas 54 y 56, por la que atendió a los requerimientos del [REDACTED].

**Quinto.** - Que, en consecuencia, se ha probado que el abogado [REDACTED] ha incurrido en infracción ética al haber sido renuente en devolver de manera oportuna



109

**Colegio de Abogados de Lima**  
**Tribunal de Honor**

los documentos que le fueron entregados y no esperar que, por su renuencia, se le haya denunciado, lo que constituye infracción al artículo 47 del Código de Ética.

Por estas consideraciones, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima;

**Resuelve:**

**Confirmar** la Resolución del Consejo de Ética N° 462-2019-CE/DEP/CAL en cuanto declara fundada la denuncia del [REDACTED]; y, **Reformándola** aplicarle al abogado [REDACTED], con colegiatura [REDACTED], la sanción disciplinaria de **amonestación con multa de una (1) unidad de referencia procesal**; disponiéndose, previa notificación a las partes, la remisión del expediente a la Dirección de Ética para cumplimiento de lo ejecutoriado.

**Dr. FERNANDO VIDAL RAMIREZ**  
Presidente del Tribunal de Honor

**LUZ AÚREA SAENZ ARAYA**

**MARTÍN BELAUNDE MOREYRA**



Colegio de Abogados de Lima  
Tribunal de Honor

19 0 JUL 2025 2230

2877  
MUY URGENTE  
110  
CARGO

Miraflores, 9 de julio de 2025

Señor:

[Redacted]  
[Redacted]

Cercado de Lima. -

Por la presente, le notifico la resolución del Tribunal de Honor de la Orden de fecha 3 de julio de 2025, expediente No. 053-2018, en el procedimiento disciplinario interpuesto por el [Redacted], contra el abogado [Redacted] con colegiatura [Redacted].



Colegio de Abogados de Lima

[Redacted]

2025 JUL 15 AM 11: 56  
21587



# FORMULARIO DE DATOS DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION (F: B)



ENTE:  TIPO:  PERSONA NATURAL   
 DESTINATARIO:   
 CÓDIGO DOC:  ZONA:   
 DIRECCIÓN:   
 REFERENCIA:

COURIER GREEN PEGASUS  
 Courier Jurídico, Administrativo, Personal y Virtual, ...Mucho más que una courier

FECHA: Lima, 15 / 7 / 2025 HORA: \_\_\_\_\_  
 CARTA  EXP/Nº s/n

## A) CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE DEL DESTINATARIO O REFERENCIAL

Del Destinatario:  Motivo Imposibilidad de Entrega: Incorrecta:  Inexistente:  Baldío/Deshabitado:  Inaccesible/Catastrofe:   
 Número del Inmueble Ref. Aledaño a la Dirección: Número:  Manzana:  Lote:  Posición: Izq:  Der:   
 Mayólica:  Material Noble:  Adobe:  Mixto, Mayólica con Material Noble:  Precario:   
 Número de Pisos del Edificio: 1:  2:  3:  Más de 3:   
 Color de Fachada del Edificio: Amarillo:  Celeste:  Rojo:  Anaranjado:  Marrón:  Plomo:  Azul:  Morado:  Crema:   
 Sin Tarrajar:  Tarrajeado:  Blanco:   
 Material de Puerta: Madera:  Portón:  Hierro:  Vidrio:  Reja:   
 Interior: Quinta:  Departamento:   
 Número de Suministro:  Número de Caja:  Ilegible:  No Tiene:

## B) ENTREGA EXISTOSA A PERSONA CAPAZ

Entregado Como Se Puede apreciar En El Anverso Del Documento:  Primera Visita:   
 Apellido Paterno:  Apellido Materno:  Nombres:  Firmó:   
 Número de DNI:

## C) VÍNCULO DEL RECEPTOR DEL DOCUMENTO CON EL DESTINATARIO

**Familiar:** Cónyuge:  Padre:  Hermano:  Primo:  Hijo:  Tío:  Suegro:  Cuñado:  Sobrino:  Yerno:   
**Laboral:** Conserje:  Vigilante:  Empleado:  Centro Laboral:   
**Inmueble:** Inquilino:  Poseedor:

## D) ENTREGA BAJO PUERTA POR AUSENCIA O NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Recibió el documento alegando ser el titular negándose a proporcionar su nombre y datos personales  Recibió el documento negándose a dar su nombre y datos personales y su relación con el titular  Atendió una persona que se negó a recibir el documento, dar su nombre y datos personales y se dejó el documento en el inmueble antes descrito   
 Motivo: Ausencia de Persona Mayor de Edad:  No se Encontró a Nadie en el Inmueble:

## E) MOTIVOS DE IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DEL DOCUMENTO

No corresponde a las partes:  No corresponde número de expediente:  Juzgado desactivado:  Derivado a otro juzgado:   
 Expediente en archivo:  No atiende juzgado:  A solicitud del cliente:  Servicio suspendido:   
 Inaccesible Catastrofe:  Terreno Baldío o Deshabitado:  A Solicitud del Cliente:  Dirección Inexistente:

## F) DATOS DEL NOTIFICADOR - OPERADOR LOGÍSTICO

Nombre del Notificador:  E-Comerce Nº Ref:   
 DNI del Notificador:  Estado:  Firmado por:

Lima, 11 de Julio del 2025



*Colegio de Abogados de Lima*  
*Tribunal de Honor*

10 JUL 2025

2230

**CARGO**

**MUY URGENTE** 112

Miraflores, 9 de julio de 2025

Doctor:

[Redacted]

[Redacted]

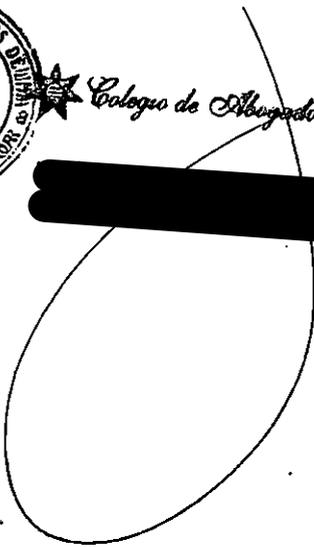
Cercado de Lima. -

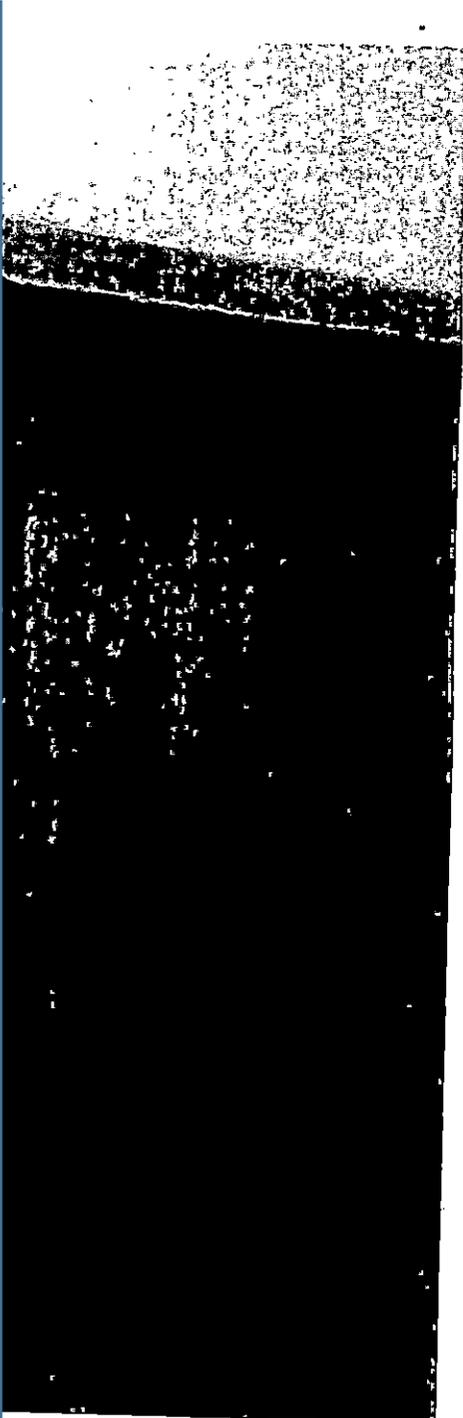
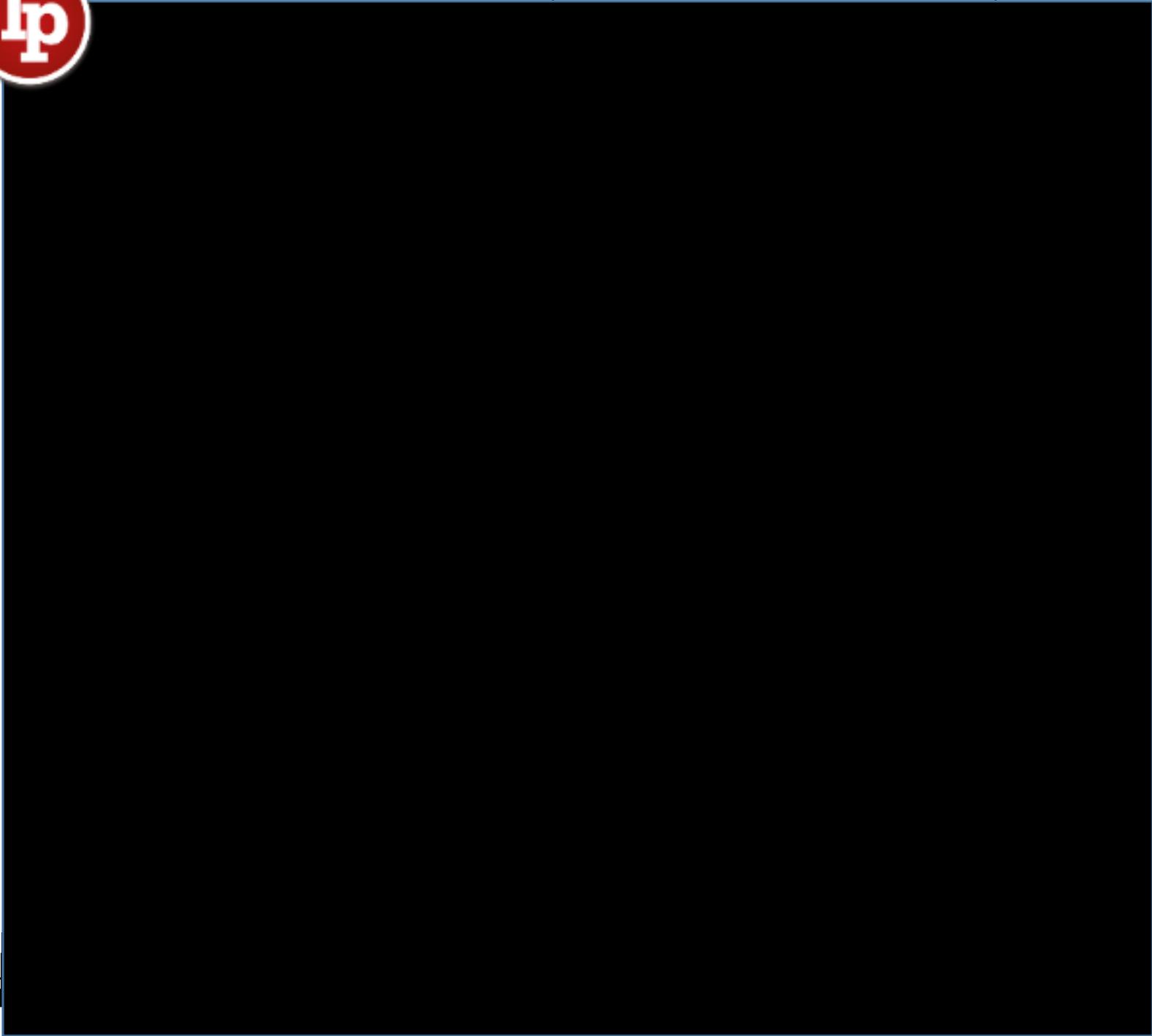
Por la presente, le notifico la resolución del Tribunal de Honor de la Orden de fecha 3 de julio de 2025; expediente No. 053-2018, en el procedimiento disciplinario interpuesto por el [Redacted], contra el abogado [Redacted] con colegiatura N° [Redacted]



*Colegio de Abogados de Lima*

[Redacted]





11



# ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el suscrito [REDACTED] Locador Logístico de la empresa [REDACTED] Jurídico Administrativo Personal y Virtual, por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], el referido documento fue dejado en PRIMERA VISITA, en la modalidad BAJO PUERTA, por cuanto al acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE. De lo que doy fe, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 14 de Julio del 2025 a las 11:15am



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]